

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1771

Año 1790.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por doña María Asunción de Cáceres
dontra D. Cayetano Avila por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 114, cuaderno N° 3363.

CA-30 1
CAJ 121
DOC 2095
f 13

Lima Mayo 1790

May 19 de 1790

Como con

3363

114

Remite al Alc.

D^a Maria Asumpcion de Caceres

marco D. Gaspar

rito p^a q^d libre con

mirad la Providencia

respond

Pablo Gaa

Viuda del Subi^o Dⁿ Fran^{co} Jimenez de Cisneros con el mayor respeto ante V.C. parezco, y digo:

Que mi Hermana D^a Mariana Guexano vecina de esta Cap^a havia quatro años poco mas, o menos puro en una Tienda de Mantua a un Payano nro nombrado Cayetano Abila (creyendo fuese hombre de bien) y a pocos Mese. viendo, que la Tienda hita a menos, le hizo dar balance, y halló de perdida sobre 2000 p^s; por lo q^d dando Cuenta al V.^o Alcade Ord.^o que hera entonce el V.^o Narquer de Cava Concha, determino ponale en la Caxcel, y haciendole cargo de remesante perdida Respondio, q^d lo q^d devia a d^{ha} mi Hermana heran solo 152 p^s; de cuya cantidad havia obligacion, lo que executo con el trato de dar dos pesos cada semana, como aparece en la adjunta, que presento, y haviendole recomenado a d^{ho} Abila por los mencionados dos p^s solo ha pagado en Maniatar 21 p^s (como Contara por do Recibo, q^d le tiene dado) en el termino de un año, y diez meses, q^d tiene la enunciada oblig.^{on} y haviendome a hora dado mi Hermana la Expressada oblig.^{on} para q^d yo me socorriese, no pudiendo lograr la cobranza, porq^e me hace buala atendido a q^d es Miliciano, Ocurre a la Justific.^{on} de V.C. para q^d haga se me pague: por tanto

A. V. C. pido, y Subp^o q^d en atencion a lo capuesto se sirva mandar, q^d el enunciado Cayetano Abila me satisfaga los 152 p^s restantes, pues soy una pobre Viuda labor q^d es para el menisimo y Justisimo Corazon de V.C. Lima 19 de Mayo de 1790

Maria Asumpcion de Caceres

Por recibidos Anup. de unos de
su casa y para proveer en su cum-
plim. Cayetano de Abila reanof-
ca June y de la re. y se corrige
y fho. en unirse. Lima y Mayo
18 de 1790 —

Camillo

Andrés de

En Lima y Mayo diez y nueve de mil
setecientos noventa. El **Coronel D.**
Gaspar Carrillo de Albornos Alcalde ordi-
nario desta Ciudad y su Jurisdiccion p. su
Majestad por ante mi el Presp. Recibo
juram. de Cayetano Davila quien lo hizo p.
Dios Nro. Señ. y a una señal de Cruz segun-
do baso del qual ofrecio decir Verdad. Y riendo
preguntado Dijo: que el declar. recordo
p. de su puño y letra la firma que ve
haya al pie del pagare que se le ha mos-
trado y por convingiente confiera de-
berle a D. Mariana Guerrero la canti-
dad de ciento veinte y siete pesos qua-
tro reales p. haber el declar. dado
a cuenta de dho pagare veinte y

cinco pesos. Lo qual dize ser la ven-
dad vasa del suam. que fho tiene en
que se a firmo y ratifico leida q. le
fue esta en declaraz. la q. firmo jun-
tam. conu v. de que doy fee y alti-
empo de firmar expreso el declarante
que lo q. debe con ciento veinte y cinco
pesos quatro n. por ser la cantidad
que pago la de veinte y siete: doy fee.

Cayetano Juila

Ante mi

Do. Munaxiv
Recep.

Vista la declaracion, entregueme a la parte, y
que legitimando su persona, pida lo q. conuega por
la en forma. Lima Mayo 2o de 1796

Caxillo

Juan de Dios

Por este pagame á D^a Mariana Guerra
 no Ciento Cinquenta y dos p. quatro
 xx. q. por haverme bien, y buena obra
 me tiene dado anteriormente, lo que
 me obligo á satisfacer dandole dos p.
 Cada semana, y en caso de que me fuese
 de fortuna le aumentare la semana
 por cuya paga me hade executar por
 todo rigor de derecho. Perro, y Turis.
 A de 1788.

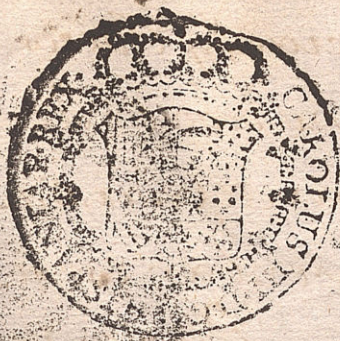
Son 152 p. 40

Capitane en Chile

unapd 412 30 10 10 10
unp 10 10 10 10 10 10
unp 10 10 10 10 10 10
unp 10 10 10 10 10 10
unp 10 10 10 10 10 10

Pertenese este pagaré
al Sr. D. Mariano Lora
trueno, y lo que se fuere
cobrando se le entregara
en el propio instante

Seis reales.



SELO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SESENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

der y
cion.

Depan quantos esta carta viexen como
Yo Doña Mariana Guerrero vecina de es-
ta Ciudad delos Reyes del Perú: otorgo que
doy mi poder cumplido, y cesion bastante in-
reboicable como de derecho se requiere, y
es necesario a mi hermana Doña Ma-
ria Asuncion de Cavero Viuda del Subte-
niente Don Francisco Jimenez de Cis-
neros para que en mi nombre, o en el
suyo, y como en su mismo fecho, y cau-
sa propia, y mejor a su derecho conven-
ga, pida demande, reciba, y cobre judici-
al, o extrajudicialmente de Cayetano
de Avila, y de su bienver la cantidad de
ciento veinte y cinco pesos y quatro
reales, sobre que el dicho Cayetano otor-
gó un pagare a mi favor en quatro de
Junio de el año pasado de mil setecien-
tos ochenta y ocho, dando dello que reci-
biere, y cobrare carta de pago, e hance-

lacion, y finiquito, pareciendo en la razon
delo referido ante la Justicia, y Tueces
den Magestad que con derecho deba, à li-
tigar, jurar, executar, Recurar, apelar, Si-
plicar, Sacar Censuras, presentar escri-
tos, Executuras, testimonios, y Papeles, pe-
dir terminos, hacer pruebas, y toda
la demas diligencia judicial, y con-
trajudicial que conengan hasta que
dicha Cobranza tenga cumplido efecto,
que para la hacer le cedo mis derechos,
y acciones, y la pongo en mi mismo
lugar, para que cobrado que haya la
mencionada cantidad la llebe para si
la expresada mi hermana Donna
Maria Avuncion, afin de que le sirva
de auxilio para muchas urgencias. Y
à la firmada, y cumplimiento dello que
dicho es obligo mis bienes habidos, y
por haber, y doy Poder à la Justicia,
y Tueces den Magestad para que alo
referido me ejecuten, y apremien co-
mo si fuese por Sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada, sobre
que renuncio la Ley, y derechos de

mi favor con la general que lo prohíbe =
Yo la dicha Doña Maria Aruncion
de Carexer que voy presente à esta Escri-
tura otorgo que la acepto en mi favor
segun, y como en ella se contiene, y es-
timo, y agradezco ala enunciada mi
hermana Doña Maria Guexexo el
bien que por ella me hace = Que es fe-
cho en la ciudad de los Reyes del Perú en
veinte y uno de Mayo de mil y setecien-
tos y noventa años. Y las otorgantes
aquien en Yo el presente Escribano de
su Magestad doy fe que conozco, lo fix-
mò la que vupo, y por la que no uno de
los testigos que lo fueron Don Pedro Lu-
que, Don Isidoro Abañedo, y Jacinto Pa-
tiño = Abuelo de Doña Mariana Guex-
exo y por testigo Jacinto Patiño = Maria
Aruncion de Carexer = Ante mi Pablo-
Saavedra Escribano de su Magestad =
Enmendado: enmendado: Vaxon: Vale =

Concuerda con su original à que me remito, y en fe de ello
lo signo, y firmo en el dia de su otorgamiento



Pablo Saavedra
Esc. de S. M.



UN REAL

SELO SEGVNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

*D^a Maria Anunciacion de Calaveras enq^a auto
execucion con^a Cayetano Davila p^r cantidad dep^t con
lo demas deducido Dijo q^e se me han entregado enq^a
unq^a p^a q^e legitimando mi Persona ve del dñ^o q^e comparece
cumpliendo con ambas calidades en q^{to} a la legitimidad
presente en dicha forma el Testimonio del Pod^r y Cesion
q^e me hizo d^a Mariana Guerrero mi hermana con
q^e me comparece en su misma Representacion y en
quanto a lo segundo hallandose lias^a Maria la de
claracion en q^e confiesa deber cieno veinte y cinco p^r
quatro d^e en regular se despache el Mandam^{to} de
Pasion y embargo q^e corresponde en fuerza de la Ley
de p^r rano
A V^o pido p^r suplico q^e habiendo p^r presentado Dho Testimo-
nio del Poder y Cesion se sirva de librar man-
dam^{to} de execucion embargo con^a la Persona y
bienes de Cayetano Davila p^r la cantidad de cieno
veinte y cinco p^r quatro d^e q^e furo a dy y a cuenta
sondeada y p^r pagar con mas la decima y costas
p^r sen de fuerza q^e pido d^e
Maria Anunciacion de Calaveras*

Librese el mano amonto q se pide. Lima y Mayo
21 de 1790

Caxillo

manu

Thomas de Sarcodo

[Large decorative flourish]



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

El Guazil Mayor de esta Ciu.
O qualesquiera de nuestros, te-
nientes, ased, esecucion, en la
persona, y vienes, de Cayetano
Davila, por quantia, de Ciento
Veinte y Cinco p. quatro xx. que
debe dar y pagar a D. Maria
Anunciacion de Luceres, como a
Legonaria de D. Mariana
Guerrero su hermana, y en
virtud de su declaracion, su
dicial, ante mi presentada p.
que pido, y pido la deuda. La
qual ha de escud. ased enfor-
ma y con forme a lo p. la
Referida C. n. d. p. n. l. me de-
vina y costas. atento a lo p.
Auto C. mi proveido. Oidra d.
la J. n. a. 6. tengo asi mandado
dado en lo, fecho en V. t. no de
maio de det. y no ventos.

Gaspar Laxillo
Albornoz

mm

Don. D. S. M. C. O. R.

Don. D. San Doral
Es. n. n. d. n. a. c.

En la Ciudad de Lima, y Junio primero, año de mil ochocientos
noventa. Don Miguel Manguez, Teniente de Alcaide mayor de
dha Ciudad, por ante mí el presente Escribano, requirió con el Auto, mandando
la buelta, a Cayetano Quila, oigo luego de, y pague la cantidad en el
tenido, el qual dijo, no tenerla de presente, ni menos bienes algunos: por lo
el indicado Teniente, trabó dha exécution, en un Caixonito q tenía en la
Calle de San José, y entro de él, algunas especies, las q se reducian a Va-
pintados, expresándole q todo era ageno. Tutto esto, por el referido Teniente
hiso q el dho Cayetano, lo dexare sin presencia, librándose conigo con
Slave, y la otra, el mencionado Teniente, el q cumpliendo con lo mandado
en el expresado mandamiento, lo puso preso con el auxilio neces. en la
R.º Carcel de la Ciudad, a cargo de D.º José Solano su Alcaide,
encargándole por tal, quedando abierta esta dilig. para proseguirla
y quando conenga a la parte, y haya bienes en q la pague el indi-
cado Teniente, juntamente con el predho Alcaide, y de todo doy fe =

Miguel Manguez
Ante mí

Ante mí
Juan Felix Medina
Escribano
D.º Juan Mag



Sello Quarto un Quintillo. Afios de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Carretano Davila en los Autos q. contramano
sigue Maria Sineroy p. cant. de sep. y demas
deducidos Digo: que librado contramano
cant. de sep. y embargo contra mi per-
zona y viene aconcealen. ^a del recono-
cimiento q. Chuse del pagame presentado, me
hallo en arreito en esta Carcel ha un
chgo dias, y Embargado mi corte, y un
coy viene q. tenia en un casuncito q. seg.
he cabido por exterior. te han robado de
rasando sus serraduras. Sin embargo de
la Cant. no es legitimam. ^{te} debida p. los
principios de q. demana, contado situ-
brexa otros viene, verifcama el pago p.
hevitax la molestia q. causa. Hoy
me hallo en notoria virorben. ^a sin ve-
ner ni arbitrio p. la satisfacc. loque es
constante alor Acreehedora, pexo contado
me es forzoso Justificarlo en formabq.
tante p. q. ^a los haga concepto de la ma-
teria. En error terminos se hade conoer

8
V. S. mandan semre Recua informag. sobra
tha incorben. con citag. n. della parte con
traria, y con su virta dar me soltura de
la p. cion. engueme hallo bazo de cauc.
Turatoria q. e. etoy pronta a otorgar p.
pagar quando llegue a meson fortuna
Portanto =

A V. S. pido. y suplico se cumia mandan q. e. con
tag. n. della parte contraria semre Recua
informag. n. de incorben. y con su virta
resolver seg. n. como hebo pedido en
Just. n. de

Cayetano Davila

Pongave con los Autos de su materia, y
trahizave. Lima y Junio 26 de 1790
Carrillo

Proveio lo demas Decretado, y si
mado el D. D. Gaspar Carrillo
de Albornoz. Jefe. Ord. de Esta Ciu
y no su hijo. D. S. M. en el dia
de su f. n. con p. n. e. e. e. e.
D. D. Carrillo de Albornoz
de Esta Ciu.

Andres de Albornoz

Se da por opuesto al Res

Excutado con ante Escrito: Escutado; y
en cancion de los Diar dian de la Ley: den
tro de los qualan de la Casa la informacion
q' fues y sea Comere. Lima y Julio 1^o de
1790

Cavillo
mmmm

Andres de Sandoval

En las Veies en ~~primero~~ de Julio de
mil Setecientos y noventa y no el ~~es~~
notifique el ~~quito~~ ~~resido~~ a
m. ~~quision~~ ~~enceres~~. En su persona
doi: fer

Andres de Sandoval

En cho dia ~~hize~~ ~~otra~~ ~~noti~~
ca cion como la ~~intercedente~~ de
Caretano Davila En su persona
doi: fer

Andres de Sandoval

En la Ciudad de las Veies en nueve de
Julio de mil Setecientos, noventa y no
Caretano Davila para la forma
que tiene ~~presente~~ ~~presente~~
pido a D. Felipe Sancho Davi
Sancho la, ~~repido~~ ~~perpetuo~~ de esta En
D. ~~desguar~~ ~~ago~~ el ~~es~~ ~~no~~ ~~es~~ ~~es~~
juramento ~~de~~ ~~lo~~ ~~hizo~~ ~~D.~~ ~~D.~~ ~~no~~
S. y a Ma. ~~señal~~ de Cruz, ~~repun~~
do ~~baso~~ ~~el~~ ~~qual~~ ~~ofendio~~ ~~des~~
Vedado, y ~~siendo~~ ~~pre~~ ~~presentado~~
tenor del ~~es~~ ~~chito~~ ~~presentado~~
Dijo que con el motivo de a ber
ocupado el que ~~presente~~ Ma
tiende a ~~immediata~~ a la
Casa de su ~~abitacion~~, Sabe

Un Querrillo.



Ello Querrillo un Querrillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Y le consta se alla
sin violencia y sin
niel algunos, pues por esta razon
le es o deudor de algunos meses
del Arrendamiento de la tierra
desita, q no le ha podido pa-
gar, ni el testigo le cobra p.
conocer, por la hora su in-
voluntaria, Constando le tam-
bien al tpo. q estando en la pri-
sion q. se padece Carcelano, p.
cierta de perdonencia, le cobre
con la deendesa, y le pda
con su poca, o nioua no poe
sa que alli tenia y dandole
entexamente en notoria, in-
pida, Conociendo el tpo pda
esto, no se pda de satis-
ca nioua deudor, hasta
que mude de fortuna; y es
q puede de dexa, y la deudor
de de de de de de de de de
a fixmo y vari fijo, q no le
decan, las penales de la ley
y lo fixmo de q. doifce

D. Felipe Sancho Davila

Enrre de danda
Ez no. de. al. n. de

Otro
D. Miguel
Max qua
G. W. de
H. de

Yuego y nconttrenti Calletano da bilas p. su
informac, p. presente por testigo a d. n.
quel Manq. de quera y el Ero. de ibi Jura-
mento que lo hizo p. Dios nro Señor

Elle Quimo un Quatillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-

venta y uno.

a una Señal de Cruz seg.^a derecho
bajo del qual ofrecio de ~~conveniente~~ y
siento, preguntado al tenor del Escrito
presentado: Dijo q. el tertigo paro como
teniente de Aguacil mayor en un bangan
al q. lo presentaba la cantidad de ciento
veinte y cinco p. quatro m. en virtud de
mandam.^{to} de execucion librado p. el Senor
Jefe de esta Causa y encontrando al que
lo presentaba en una Tiendecita q. esta en la
calle de S. Josef perteneciente a D. Feli-
pe Sancho Dabilar. Regutriendolo p. el
pago le expuso al Tertigo hallarse ya
con veinte y p. esta razon no tener dineros
ni bienes con q. poder satisfacer en efec-
to haci hexa ciento p. q. en la tiendecita
no tenia ni cama ni mardemica, un ob-
cortoj panes de sapatos de badana pin-
tad. exprecandole al tertigo q. hexa co-
genos. Que con todo le cede la tiendecita
de jandole una llave en cupodens y otras q.
se traso el tertigo poniendo buero ou per-
sonas en la casa de la Ciudad. Que estando
en ella a los pocos dias mando llamar
al tertigo D. Felipe Sancho Dabilar
p. q. reconociere y viere hallarse roba-
do el que lo presentaba quebrando la
hexadana. Que en efecto paro y vio q. los
sapatos pintad. se habian robad. como
quero habia otra cosa mas de una

caso breves y entrecorta unde Traxa. Fue
en esta virtud conoço el testigo la incul-
pencia y no pda on que se halla con o ti-
tudo el que lo pueventa quien se halla
debiendo algunos mover de la fiondecota
a l dho D. Felipe seg. se lo pueventa al ti-
empo del reconocimiento, y que on tenia de
donde cubriese. Fue en la causa senia
donde se halla no ha tenido quien le
fue en un p. y p. con si quien se conide-
ra no era par de pagar aun q se man-
tenga en ella un año todo lo que le ex-
benda bajo el juram. fho en q se confie-
mo y a si fho viendo le leida esta de-
cho q no le tocan los generales de la ley
y q de edad de sesenta años y lo fin-
mo deg. doy fee.

Miguel Marques
Es. M. de M.

Otro
Santiago Pullan. Y luego incontinenti Cayetano Davila
Pullan. p. en Inform. p. presento q. tpo. al dho.
C. N. de Villero Santiago Pullan, q. y el
p. de 36 En. y juramento q. lo hizo q. Dho.
ex. y ya una vez q. dho. bajo el qual
ofrecio decir verdad y siendo preguntado
al renor al dho. j. presentado = Dijo que
con el motivo de vivir el dho. mediaqua-
da er dntanda a la tienda que
ocupaba el q. lo presento, sabe y le com-
ta q. en se halla en la actualidad
en notoria inopia e involencia, sin
tener ni ocupar. alg. a q. carece tiem-

11

por hare, q. la encara fortuna en guerra
 halla conituido, y q. Cuya Varon no
 kapod io p agar la fant. q. q. se halla
 paco, como ni tampoco el Alguiler de
 latenderia q. puenen ad Felipe
 rancho Davila, la q. le fue cerrada. la
 A. T. un. a noteriendo en ella ora corag.
 unon poco sapas di badanapimado, con
 to uelou dobaron, reerrando latiendo
 ora, y q. toz modo la queda en co
 noida involencia, sin tener quien le
 fie un pero: todo lo q. expub. y notio y
 la verdad baso al juramento q. en q.
 afirmo y ratifico siendole leido en
 suho q. no le tocan las gales. ala
 de q. q. en credad de trinaray conia y
 lofirmo a q. d. y se.

Santiago Cayano
 Anterni

Otro
 Tiburcio Anterni
 Lipo. Co.
 N. d. h.
 de 29

Incontinenti. Cayano Davila promigir
 enio endar en inform. preemo q. togo. a
 tiburcio dipo, mio. otero a q. no
 a. furam. q. lo hio q. Dio mio. a. ga
 una cruz segun dno. baso a qual prome
 tio decir verdad, y siendo preguntado al
 tenor del ex. to antecedente = dipo: que con
 el mo tino de vivir el to. frente a la tien
 deria q. ocupaba dno. Cayano q. lo premo

Us. Quintillo.

S. E. Quintillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Yo, el Sr. Quintillo, le cometo q. en el presente
en notoria insolencia q. ~~no p. d. ad.~~
quiere q. ningún medio cosa alg. y en
cualquier. repud. manifestar la f. q. q.
se hallan en la f. q. q. q. q. q. q.
era f. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
ta y a lo poco d. q. q. q. q. q. q. q.
con uno con panes de q. q. q. q. q. q.
p. m. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
en conocida inopia, p. m. q. q. q. q. q. q.
et. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
pagar cosa alg. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
notorio p. m. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
bajo q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
ratifico inenle leido en en un h. q. q. q.
le tocan la g. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
veintey siete a. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Antemio

Antemio



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Cayetano Davila en tor Autor que preten-
de requirir D^a Maria Assumpcion de Caceres
por Cant^d de peror, y demas deducido Dijo:
Que por el Auto de f^o provehido en prim.^o
del presente Mer se me hubo por opues-
to, se dio traslado, y se encargaron los
dichos dias de la Ley, dentro de los qual es
se mando se me recibiere la Informa-
cion q^e opaei por mi escrito de f^o a
yo Auto se hizo saber a mi parte con-
traria, y hasta ahora no ha sacado
los Autos, ni dho cosa alguna en su
rebel dia q^e le acuso. Por tanto
Al Jm. pido, y sup.^{co} se sirva de haberla por
acusada, y mandar se me de soltura
en atencion a la puerba de insolvencia
q^e tengo dada por ver an de Juri q^e pido
Con Contar D^a.

Cayetano Davila

[Signature]

En accion a lo q^{ue} Resulta de la infor-
macion de insolvencia pongame en libe-
rad al Rico executado bajo de Cau-
satoria. Lima y Julio 15 de 1790-

Saavedra

Proveyó lo de auto decretado, y firmado el C.^o
D. Dn. Fran.^{co} Anas de Saavedra Alcalde Or-
dinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por
v. m. en el dia de su fecha, y con parecer del D.^o
Dn. Cayetano Belon Acosor de esta Ciudad.

Francisco de Saavedra

En los Reyes en diez y vein de Julio de mil setecientos
noventa Yo el C.^o notifique el Auto de auto
a Toré Solano Alcayde de la Carcel de la
Ciudad en su persona doy fee.

Francisco de Saavedra